

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 6 de Enero de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora.	Barómetro en m. y a 0°.	Tem- peratura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de C.A.S.			
8	709. 7	5,2	95	Calma...	0=Calma.....	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 5,4
4	707. 8	4,5	97	WNW...	2=Muy flojo...	>	Idem.	Idem mínima á la ídem..... 3,5
8	707. 1	4,2	87	NE.....	0=Calma.....	Inap.	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (3)
12	706. 0	5,2	95	NNE....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 2,9
16	703. 6	5,1	100	N.....	1=Ventolina...	4,1	Obto. (Lluvia).	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 106
20	703. 4	5,4	99	Calma...	0=Calma.....	2,2	Cubierto.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

El día 1.º del mes de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre constructores nacionales para la construcción y entrega á la Marina de dos juegos de herramientas para las estaciones de aprovisionamiento de sumergibles de Cádiz y Ferrol.

El referido concurso se celebrará con sujeción á las bases generales que están de manifiesto en este Negociado y que, además, se publicarán en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho *Diario*, GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Vizcaya, Barcelona, Coruña y Cádiz, hasta cinco días antes del fijado para el concurso se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y Comandancias de Marina de las provincias de Ferrol, Coruña, Bilbao, Sevilla, Cádiz, Málaga y Barcelona.

También se admitirán en este Negociado quinto hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase undécima) ó en papel común con el sello adherido, y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de depósito ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de 3.350 pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica á la clase de construcciones ó suministros á que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 4 de Enero de 1918.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno: El General, Jefe de la Sección, P. E., Saturnino Montojo. S—6

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Tolosa y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.378 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de San Sebastián y Tolosa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de San Sebastián, el día 6 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Venta de Zarranzano y la de Sotillo del Rincón (13,939 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.225 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Soria, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Soria, el día 16 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Soria y la de Villanueva de Cameros (46 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Logroño, en la de Soria y en la Jefatura de Villanueva de Cameros y en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real

Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 11 de Febrero próximo, á las once horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 16 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General para seguridad de esta proposición acompañado á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo de Zaragoza y Teruel (26 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.677 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la oficina de Zaragoza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen de servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zaragoza, el día 11 de Febrero próximo, á las once horas.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General para seguridad de esta proposición acompañado á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas de Zamora y su estación de ferrocarril, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Zamora,

con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zamora, el día 16 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Diputación Provincial de Granada.

Pliego de condiciones para el arriendo de la gestación recaudatoria del contingente provincial, moratorias concertadas y demás cantidades que se adeuden á la Diputación Provincial de Granada, por los pueblos que integran su provincia.

Objeto del contrato.

CONDICIONES Y FORMA DE LA SUBASTA

1.º Es objeto del arriendo la cobranza en todos los pueblos que integran esta provincia, de las cuotas que se señalen por contingente provincial, moratorias acordadas, y las cantidades que á la misma se adeuden, correspondientes á ejercicios cerrados.

2.º La duración del arriendo de este servicio será de seis años, á contar desde 1.º de Enero de 1918 hasta 31 de Diciembre de 1923.

3.º Si al esperar el término de este contrato, la Corporación acordase que el servicio se continúe prestando por arriendo, se entenderá prorrogado, caso necesario, á los fines, y en los términos consignados en el apartado duodécimo del artículo 8 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, si así lo creyera conveniente la Diputación.

4.º Siendo la cuantía de este contrato superior á la consignada en el artículo 7.º de la indicada Instrucción, la subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la residencia oficial de esta Diputación, y otra en Madrid en la Dirección General de Administración Local.

5.º El plazo para presentar los pliegos de proposición, será de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que se celebre la subasta, y en las horas de diez á trece, en la Secretaría de la Diputación Provincial, ó en Madrid, en la Dirección General de Administración, en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la

Instrucción y Real orden de 27 de Mayo de 1911.

6.º Para tomar parte en la subasta, se requiere:

1.º Ser mayor de edad, y estar en el pleno goce de sus derechos, no hallándose comprendido en las incapacidades á que se refiere el artículo 11 de la Instrucción;

2.º Haber constituido un depósito provisional de 11.116,54 pesetas en la Depositaria provincial ó en la Caja General de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, al tipo corriente de cotización oficial, importe del 5 por 100 de la cuota trimestral, á repartir por contingente y moratorias.

7.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que después se insertará, y demás requisitos á que se refiere el artículo 18 de la Instrucción, acompañándose la cédula personal del licitador, y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional.

Pueden hacerse las proposiciones por sí, ó por medio de representante con poder bastante por el Letrado de la Corporación D. Alfonso Labella Navarrete, y en Madrid, por el Letrado D. Enrique Gáives.

8.º El acto de la subasta tendrá lugar, en Madrid, en la Dirección General de Administración local, ante el Jefe de la Sección tercera de Administración, y en Granada, en el Salón de actos de la Excelentísima Diputación Provincial, ante el señor Gobernador civil ó Diputado de la Comisión en quien delegue, y otro señor Diputado que se designará al efecto por la Comisión provincial en representación de la Corporación, con asistencia, en uno y otro acto, de Notario público, el día 16 de Febrero, y hora de las once.

9.º La adjudicación se hará al mejor postor, siendo preferida la proposición del licitador que mejore las condiciones económicas del servicio, por el siguiente orden:

1.º El que mejore á la baja el premio de cobranza;

2.º El que más eleve el tipo obligatorio de recaudación trimestral, á que se refiere la base 15 con las obligaciones que en la misma se consignan, y

3.º En el caso de igualdad de ofertas, será preferida la que tenga prioridad en su presentación.

10.º Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación, el rematante constituirá en la Depositaria de Fondos Provinciales fianza definitiva de 22.333 pesetas con nueve céntimos, importe del 10 por 100 de lo correspondiente al trimestre por reparto y moratoria, constituyéndose además el depósito á que se refiere la condición 16.

Dicha fianza y depósito se constituirá en metálico ó valores del Estado, al tipo corriente de cotización oficial, acompañándose á los mismos la póliza de adquisición.

También serán admitidos para constituir la fianza, mas no el depósito, los títulos de la Deuda provincial, pero sólo en la proporción del 50 por 100 de la cifra que importe el total de la fianza.

11.º Constituidos la fianza y el depósito, el contratista, en el plazo de tercero día, queda obligado á otorgar la correspondiente escritura de contrata, cuyos gastos, anuncios previos y pagos al Estado, por virtud de ella, serán de su cuenta.

12.º Si el rematante no prestare en el tiempo que se fija la fianza definitiva, no

constituyera el depósito expresado ó dejara de concurrir al otorgamiento de la escritura en los plazos señalados para ello, se tendrá por rescindido el compromiso, con las consecuencias establecidas en el artículo 24 de la Instrucción.

13. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de ..., como acredita con la cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar el servicio de recaudación del contingente provincial y moratorias acordadas, así como las cantidades que procedan de ejercicios cerrados en todos los Ayuntamientos de la provincia de Granada, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., rebajando los premios de cobranza señalados á ... (los expresará con letra clara y en igual orden que marca el pliego), y elevando los tipos de recaudación determinados á ... (en letra y por el mismo orden del pliego).

(Fecha y firma del proponente.)

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

14. El adjudicatario del servicio á que se refiere este pliego, queda obligado á gestionar cerca de los Ayuntamientos que integran esta provincia, el ingreso precisamente en la Depositaria provincial, y por trimestres, de sus cupos por contingente y moratorias repartidas, así como lo que se adeude procedente de ejercicios cerrados durante los seis años de vigencia del contrato, haciendo ingresar á los Ayuntamientos en la Caja provincial, durante los doce meses de cada año, y por partidos judiciales como mínimo, el 80 por 100 del total importe por contingente y moratorias, elevando la recaudación hasta el 90 por 100 en la totalidad de la provincia, dentro de los tres meses siguientes á la terminación de cada ejercicio, y á este efecto se concede al contratista un plazo de tres meses, como ampliación para que complete sus ingresos y liquide lo pendiente, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la condición 15.

15. El contratista viene obligado á hacer ingresar á los Ayuntamientos en las Areas provinciales, en el primer trimestre de cada año, el 70 por 100 de su importe por contingente y moratorias; en el segundo trimestre, el 75 por 100 de los dos; en el tercer trimestre, el 80 por 100 de los tres, y en el cuarto, el mismo 80 por 100 de los cuatro, ó sea de la totalidad del año.

Si llegado el último día de cada trimestre los Ayuntamientos no hubiesen realizado ingresos que cubran los tipos indicados, el contratista viene obligado á completar lo que faltare precisamente en el último día de cada trimestre.

16. Como garantía del cumplimiento de la anterior condición, constituirá dicho contratista un depósito de 40.000 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda pública, al tipo corriente de cotización en la Caja Oficial de Depósitos, ó en la sucursal del Banco de España, en esta ciudad, á disposición de la Corporación.

17. Si voluntariamente no se cumple la obligación á que se refiere la condición 15, se hará efectiva gubernativamente sobre el depósito á que se refiere la cláusula anterior, y si fuere insuficiente, sobre la fianza definitiva, los que deberán, en su caso, ser completados por el rematante en el plazo de diez días, y si no lo verificase, podrá la Diputación ó la

Comisión provincial, en su caso, acordar la rescisión en perjuicio de aquél, á cuyas resultas quedarán sujetos, á más de la fianza y depósito, los bienes del contratista.

18. La adjudicación de fincas que se haga á la Diputación, propias de los Concejales apremiados como deudores al contingente por virtud de los expedientes de responsabilidad personal, serán de abono al contratista para el cómputo los tipos indicados, que ineludiblemente viene obligado á completar el último día de cada trimestre, así como las cantidades que se formalicen por servicios abonados con cargo al contingente provincial cuando previamente fueren acordadas por la Diputación ó la Comisión dichas formalizaciones.

Los expedientes en que declaren la insolvencia de los deudores, después de aprobados por la Diputación serán data para el contratista en cuanto al resto de lo adeudado por cada pueblo, pero en ningún caso será contado su importe para deducirlo de los tipos á que se hace mérito, ni para fijar el premio de cobranza con arreglo á la escala que después se consignará.

19. El importe de las cantidades que el contratista haya satisfecho en cumplimiento de la condición 15, le será reintegrado á medida que los Ayuntamientos vayan ingresando sus respectivos descubiertos por el trimestre ó trimestres á que el ingreso se refiera.

20. El contratista queda obligado á seguir por todos los trámites los expedientes de apremio dentro de los plazos y condiciones marcadas en la Instrucción del Ramo, dando cuenta trimestral de su estado.

Los casos de negligencia en la gestión recaudatoria y demás faltas que puedan cometerse por el contratista ó sus agentes, y que no tengan señalada mayor sanción, serán corregidas por la Comisión provincial á propuesta del Ordenador de pagos, con multas de 100 á 500 pesetas, que si no fueren satisfechas se harán efectivas con cargo á la fianza, pudiendo, á la tercera falta, acordar la Diputación ó la Comisión provincial, en su caso, la rescisión del contrato en perjuicio del contratista.

21. La cuantía del premio de cobranza, que como remuneración tiene derecho á percibir el contratista, se regirá por la siguiente escala:

1.º Si los ingresos totales realizados hasta 31 de Diciembre de cada ejercicio, por cupo y moratorias repartidas, no llegase á cubrir el 80 por 100 de lo adeudado, percibirá el contratista el 3,90 por 100 de la cantidad recaudada;

2.º Si las cuotas satisfechas llegasen al 80 por 100 ó excediesen hasta el 90 inclusive, percibirá el 4,50 por 100 de todo lo recaudado;

3.º Si los ingresos excedieran del 90 por 100, percibirá el 5 por 100 del total ingreso.

22. Los premios de cobranza á que tenga derecho el contratista con arreglo á la anterior escala, serán satisfechos en la siguiente forma:

Al finalizar cada trimestre, y dentro de los diez días siguientes, percibirá el 3,90 por 100 de las cantidades que resulten ingresadas por todos los conceptos durante el mismo, sea cual fuere su cuantía, y el resto á que tuviere derecho, á la terminación del ejercicio, luego que sea liquidado y conocido el total de los ingresos. Esta liquidación se practicará, y se abonará su importe á los treinta días siguientes á la terminación de cada anual-

idad, obligándose á la Diputación á consignar en sus presupuestos respectivas cantidad suficiente á cubrir esta obligación.

23. De las cantidades que se recauden en concepto de resultas procedentes de ejercicios cerrados, percibirá el contratista, como premio de cobranza, el 5 por 100, finalizando este derecho al terminar su compromiso en 31 de Diciembre de 1923, sin opción, por tanto, á percibir premio de cobranza por las cantidades que se ingresen en concepto de resultas después de dicha fecha.

24. El contrato se hace á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda percibir indemnización, aumento de retribución ni rescisión del contrato, quedando sometido á los Tribunales de Granada, como domicilio de la Corporación, para conocer de cuantas cuestiones pudieran suscitarse como consecuencia de este convenio.

25. Para todo cuanto se refiere á la recaudación de las cantidades repartidas, el contratista podrá disponer gratuitamente del *Boletín Oficial* de la provincia, previa autorización de la Ordenación de Pagos.

26. A la terminación de cada ejercicio, y dentro de los tres meses siguientes, se practicará entre la Diputación y el contratista una liquidación general, y si de ella resultare que sumados los ingresos al valor que representan los expedientes de apremio legalmente tramitados y en los que no se hubiese conseguido el pago, no llegase al total de las cantidades recaudadas por todos conceptos, vendrá el contratista obligado á completarla.

27. El contratista viene obligado á establecer una oficina en Granada, la que se estimará como su domicilio para notificaciones, requerimientos y demás efectos dimanantes de este contrato.

28. El contratista queda subrogado en lugar de la Diputación para cuanto fuere preciso para el cumplimiento de este convenio.

29. Terminada la duración de este contrato, y liquidadas las responsabilidades en que pueda haber incurrido el contratista, se le devolverá la fianza y depósito constituidos en garantía de su gestión.

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA

30. Los ingresos que los Ayuntamientos vengán obligados á satisfacer según las consignaciones que se hagan en los presupuestos provinciales de cada año, se verificarán por trimestres, considerándose dentro de cada uno de éstos como período voluntario de recaudación, el tiempo comprendido desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre, hasta el día 16 del segundo mes, en el que ha de entenderse vencido el trimestre, empezando al siguiente día 17 el período ejecutivo, en el cual el contratista deberá incoar el procedimiento de apremio con arreglo á la Instrucción vigente ó que rigiere para hacer efectivos los créditos en favor de la Hacienda, ó cualquiera otra, en vigor relativa á los procedimientos de apremio.

31. Dichos procedimientos no podrán ser levantados ni suspendidos por pretexto alguno, bajo la responsabilidad personal del que lo hiciera, interin exista parte ó todo el descubierto.

32. El contratista propondrá á la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, la declaración de responsabilidad directa y personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos morosos,

...de haber sido embargados sus... y declarada, si procede, se le en... los oportunos mandamientos de... los que deberá reintegrar.

El nombramiento de Recaudado... hará por el Presidente de la Dipu... propuesta del contratista, el que... responsable de la gestión de los...

Los nombramientos se insertarán... *Boletín Oficial* de la provincia, para... de los Ayuntamientos obli... el pago, así como de las Autorida... administrativas y judiciales obli... gatorias, con arreglo á las leyes, y... necesario.

Las cantidades que pudieran re... por el Arrendatario ó sus Agen... producto de las subastas ó en... durante el periodo eje... ingresadas por los mismos... provincial, dentro del tercer... haber sido hechas efectivas.

Los expedientes de apremio, luego... terminados, deberán ser entre... por el contratista á la Diputación, para reintegrados con arreglo á... de Enero, para que dicte resolu... ellos, aprobando su resultado... de los reparos á que hubiere...

Los edificios podrán ser inspeccionados... su remitiación para subsanar ó... las infracciones que pudieran...

Dentro de los ocho primeros días... trimestre, el contratista deberá... en el *Boletín Oficial* de la pro... una circular dirigida á los Ayun... de la misma, comunicándoles... de hacer sus ingresos antes... 17 del segundo mes del trimestre, para dar lugar, de no verificarlo, al... con todas las responsabilidades... inherentes.

El día 17, ó al siguiente si... posible, se entregará al contratista, por la Diputación, relación certificada de... que adeuden en aquella... Ayuntamientos, y el contratista... certificaciones parciales de aque... una de las Corporaciones... al objeto de incoar el procedi... ejecutivo.

Finalizados los expedientes de apre... el contratista dará conocimiento de... a la Diputación y Contaduría de fon... locales, remitirá nota diaria á... contratista, expresiva de los ingre... que vayan realizando, á fin de que... los expedientes al pago de los... ó se ultimen caso de total...

Las solicitudes ó peticiones que... tanto el contratista como los... serán resueltas por la Dipu... a la Comisión provincial, en su... el plazo máximo de quince días, y las peticiones no suspenderán... alguna ni los procedimientos... dimanantes de este...

DISPOSICIONES FINALES

Los casos dudosos ó no compren... activamente en las anteriores... serán resueltos en armonía... preceptos de la Instrucción de 24... 1905, sobre contratación de... provinciales y municipales, ó... que estuviese en vigor du... tiempo de este contrato.

El durante el periodo de tiempo... de regir este convenio fuera... la organización económica... provincias por reforma de su ley... ó otras disposiciones dimanar...

tes del poder central, de tal manera que por efecto de la reforma no pudiere subsistir aquél á juicio de la Diputación ó de la Comisión provincial, en su caso, se tendrá por rescindido, practicándose liquidación general de todos los derechos y obligaciones que se encontraren pendientes, sin tener derecho por ello el contratista á indemnización alguna, y liquidándose el premio de cobranza con relación á la cuantía de las cantidades que se hubiesen ingresado á la fecha de la rescisión.

Granada, 17 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Nicolás Cuadrado.—El Secretario, T. Tomás Calleja. S—2

Diputación Provincial de Sevilla.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes, acordó contratar en subasta pública el suministro de viveres para el racionamiento de los presos en la Cárcel de esta ciudad durante el próximo año 1918, la cual tendrá lugar el día 28 del mes de Enero próximo, á las once, en la Sala de Actos de esta Diputación, bajo las condiciones que se fijan en el pliego que se publica á continuación.

Sevilla, 24 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Antonio Borboila.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de artículos para el racionado de los presos de la Cárcel de esta ciudad durante el año de 1918.

1.ª La subasta se efectuará ante Notario y con sujeción á las reglas contenidas en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

2.ª Las proposiciones, redactadas en un pliego de la clase undécima, conforme al modelo que se estampa al final, se presentarán desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, todos los días hábiles, desde las nueve hasta las trece, en la Contaduría de fondos provinciales, en pliegos cerrados y con el siguiente lema: «Proposición para optar á la subasta del suministro de artículos para el racionado de los presos en la Cárcel de esta capital durante el año de 1918», acompañando por separado el resguardo del depósito provisional y cédula personal del licitador.

3.ª El precio máximo que el contratista percibirá por la ración de cada recluso será el de 65 céntimos de peseta.

Calculándose el suministro en 54.093 pesetas, ó sea un promedio de 228 raciones diarias, á 0,65 pesetas la ración, el depósito provisional será de 2.704,65 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de dicha suma, y la fianza definitiva se elevará á 5.409,30 pesetas, igual al 10 por 100 de la misma.

4.ª El depósito provisional habrá de constituirse en efectivo precisamente en la Caja de esta Diputación, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, y el definitivo en la Caja provincial, en metálico, láminas de la Deuda provincial ó papel del Estado, este último al tipo de su cotización en Bolsa.

5.ª La licitación girará exclusivamen-

te en baja al precio señalado á la ración, expresándose al tanto por ciento que se bonifíca.

6.ª En la primera media hora del acto de la subasta serán entregados al señor Presidente de ella todos los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y devolviéndose las cédulas y resguardos de fianzas de los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas.

7.ª A los cinco días de celebrada la subasta, la Comisión provincial hará la adjudicación definitiva, caso de haberse hecho la provisional sin reclamaciones, ó resueltas las que se hubiesen presentado.

Comunicada esta resolución al rematante, presentará éste, en término de diez días, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y será citado para el otorgamiento de la escritura.

8.ª Si el rematante dejase transcurrir dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con arreglo al artículo 24 de dicha Instrucción. Lo propio se entenderá cuando aplicada una parte de la fianza á la sustitución de artículos rechazados, conforme á la condición 16 de las de suministro, no la completase dentro del plazo de diez días, después de requerido al efecto.

9.ª El contrato se entiende á riesgo y ventura del rematante, y sin que por lo tanto pueda reclamar aumento alguno de precio por el que tome los artículos en el mercado, ni derecho á rescisión, sino en el caso que más adelante se expresa.

10. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios del Notario y suplementos hechos por el mismo, y en general todos los gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

11. El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de la Diputación, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

12. A esta subasta podrán concurrir los interesados por otra persona con poder bastante para ello, declarado así por el Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, D. Francisco Castillo Baquero, que es el designado al efecto por esta Corporación.

13. Si durante el tiempo del contrato el Estado se hiciera cargo de este servicio, la Diputación quedará libre de todo compromiso y el contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización alguna por perjuicios que le irrogara la terminación del contrato antes de la fecha de su terminación.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El contratista se obliga á suministrar el número de raciones que diariamente le pida por papeleta el Administrador del Establecimiento, cualquiera que sea el número de ellas, debiendo tener siempre un repuesto de artículos correspondiente á las raciones de diez días, á razón de 228 diarias, convenientemente condicionado para evitar su deterioro.

2.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos; están incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista.

3.º El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan de peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 140 de carbón, diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajo, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas, secas; 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas, 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Diputación para resolver las dificultades que por este ó por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula; en caso de necesitarse carbón, éste ha de ser vegetal ó de cok.

4.º El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

5.º El pan será fabricado y elaborado por el contratista; lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna: será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.º Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.º El arroz presentará todos sus granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltentes ó pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será de 72 á 82 kilogramos.

8.º Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y

fondo del saco ó del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.º Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas, no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

11. La cocción de todas las legumbres ha de ser en término que el tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados. Será procedente de reses vacunas sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de avería.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor de tres á seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto, y sin otra substancia alguna.

Se rechazará, desde luego, así como la carne, cuando presente algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó protozoarios ó de virus infecciosos que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al zometerlo á la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria de los artículos objeto de la subasta será en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento y de la Superiora de las Hermanas de la Caridad ó hermana por ella designada, pudiendo también asistir el Director ó el Jefe de la Cárcel.

Dichas personas reconocerán y comprobarán el peso y calidad de los artículos. Si el peso resultara falso, obligarán al contratista á que lo complete en el acto, y si no tuviera las condiciones exigidas ó no hubiera unanimidad de opiniones entre las personas que forman la Junta receptora ó no se conformara el contratista con las resoluciones adoptadas por ésta, se podrá recurrir á la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado ó por estar sucios ó averiados, ordenarán al con-

tratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señala, comprándolos la Junta á su costa si no lo verificase, y pudiendo proponer á la Diputación que se le imponga una multa de 25 á 50 pesetas.

También podrá la Diputación, si los artículos fuesen desechados con repetición, acordar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás perjuicios que procedieren para el caso de no celebrarse contrato ó de celebrarlo en peores condiciones.

17. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones ó darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina, y al mismo tiempo para su distribución simultánea á los reclusos.

18. Cuando algún recluso renuncie á la ración que le corresponda, quedará ésta á beneficio de los demás, sin que dicha renuncia dé derecho á indemnización alguna.

19. Si á la terminación del contrato no hubiera podido celebrarse nueva subasta, el contratista continuará suministrando en las mismas condiciones hasta que aquélla se verifique, sin exceder del plazo de dos meses, que como límite se señala.

20. El importe de los suministros se abonará al contratista por mensualidades vencidas, dentro de los sesenta y dos días siguientes, con cargo á los fondos provinciales y municipales, en la proporción que les corresponda, y previa presentación de falturas comprobadas por los funcionarios encargados de ello y con el visto bueno del Director del Establecimiento; previniéndose que, antes de cobrar el rematante la primera factura, habrá de presentar en la Caja provincial copia de la escritura del contrato, y acreditar que tiene satisfechos á la Hacienda los Derechos reales que correspondan.

21. Si quedase en descubierto el abono del suministro de algún mes, durante los tres siguientes tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato, avisando á esta Comisión con quince días de anticipación, pero continuará suministrando hasta que se acuerde la rescisión, sin derecho al abono de cantidad alguna sobre el precio, según contrato, de los suministros que verifique.

La demanda de rescisión que interpusiese, deberá resolverse precisamente en el plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha en que fuese presentada á la Comisión.

Sevilla, 9 de Noviembre de 1917.—El Vicepresidente, Antonio R. Borbolla.—El Secretario, A. de Montes.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... y domiciliado en la calle ..., número ..., se obliga á hacer el suministro de víveres para el racionado de los presos en la Cárcel de esta ciudad durante el año de 1918, con arreglo al pliego de condiciones publicado por la Diputación Provincial en el Boletín Oficial de esta provincia, fecha ..., haciendo la baja de ... por ciento en el precio de la ración.

(Fecha y firma.)

S—1156

Octava Sección de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

En las oficinas de este distrito forestal, Plaza Mayor, número 18, bajo la presi-

dencia del Ingeniero Jefe, y simultáneamente en las Alcaldías de los pueblos que figuran en el siguiente estado, bajo la presidencia del Alcalde ó persona que haga sus veces, asistido de las personas que se enumeran en los pliegos de condiciones, se celebrarán las primeras subastas de los aprovechamientos de jugos

que se especifican en el mencionado estado, en el cual también se indica el día y hora de la subasta, que será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

La licitación y aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en las oficinas del

Distrito y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos; en las que se encontrarán también los presupuestos de gastos que debe abonar el ramatante de cada aprovechamiento, según dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Número del monte.	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NÚMERO de pinos á resinar.	TASACIÓN anual. Pesetas.	TASACIÓN quinquenal. Pesetas.	DÍA Y HORA DE LA SUBASTA
141	Herrería.....	Al pueblo de Herrería.....	11.156	2.789,10	13.945,50	25 Enero á las doce de su mañana.
144	Lebrancón.....	Al ídem de Toreta.....	15.489	3.872,25	19.361,25	24 ídem á las once de ídem.
187	Rillo.....	Al ídem de Rillo.....	10.420	2.603,15	13.025,75	24 ídem á las doce de ídem.

Madrid, 26 de Diciembre de 1917.—El Inspector general, Camps.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según acredita por la adjunta cédula personal, ofrece por el aprovechamiento de ... pinos para resinar durante cinco años, en el monte número ..., de la pertenencia de ..., la cantidad de ..., pesetas (1), comprometiéndose á ejecutar el aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas, y acompañando la carta de pago del 5 por 100 del importe de una anualidad, depositada en ... (2).
... á ... de ... de 191...

(Firma.)
S—4

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recepción General de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Con arreglo á lo que prescribe la base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1839, y toda vez que según los informes oficiales se ignora el paradero del ex contratista de la conducción del correo entre las Oficinas del Ramo, de Caravaca y Húscar, D. Esteban Moreno Heredia, á quien se sigue expediente de rescisión de contrato por haber abandonado el servicio, y no ha podido notificársele por la Administración principal de Correos de Murcia, que durante quince días podía examinarlo en este Centro directivo y exponer los descargos que creyese pertinentes, se inserta en la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que el interesado pueda ejercer su derecho de defensa durante otro plazo de quince días, á contar de la fecha de su inserción.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Director general, Bivona. P—6026

Con arreglo á lo que prescribe la base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1839, y toda vez que según los informes oficiales se ignora el paradero del ex contratista de la conducción del correo entre Sahagún y Almazna (León), D. Pedro Herrero Pérez, á quien se sigue expediente de rescisión de contrato por haber abandonado el servicio, y no ha podido noti-

- (1) La cantidad que se ofrezca en letra.
- (2) Sucursal provincial de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales.

ficársele por la Administración principal de Correos de León, que durante quince días podía examinarlo en este Centro directivo y exponer los descargos que creyese pertinentes, se inserta en la presente en la GACETA DE MADRID á fin de que el interesado pueda ejercer sus derechos de defensa durante otro plazo de quince días, á contar de la fecha de su inserción.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Director general, Bivona. P—6027

Recaudación de Contribuciones de la zona de Bolliga.

D. Francisco Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bolliga.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1902 al 1916, inclusive, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

- Cándido Laín, 242,33 pesetas.
- Ildefonso Moya, 641,33.
- Juan Antonio Vega, 276,87.
- Juan Cordente, 66,85.
- Manuel Abarca, 361,15.
- Nemesio Cordente, 17,72.
- Nicanor González, 629,12.
- Isídooro Arribas, 3.665,25.
- María Carballo, 41,50.
- Martín Ballesteros, 68,73.
- Casimiro Sáiz, 8,10.
- Domingo Parra, 118,10.
- Francisco López, 348,54.
- Julián Carballo, 534,33.

- Tomás Vindel, 21,57.
- Eustaquio de la Cruz, 4,07.
- Eugenio Castellanos, 20,32.
- Félix Moreno, 8,10.
- Fernando Ballesteros, 24,03.
- Fernán Cañada, 1,96.
- Higinio Jeñuela, 2,40.
- María Lafín Nieva, 15,18.
- Benigno Niño, 42,19.
- Ángel San Julián, 2,61.
- Anselmo Niño, 0,86.
- Capellania Olivares, 3,13.
- Juan Martínez, 4,56.
- Nicolás Mora, 2,82.
- Ventura Carballo, 7,99.
- Antolín Triguero, 2,55.
- Aniceto García, 1,63.
- Bautista del Olmo, 0,87.
- Casimiro Arribas, 3,31.
- Daniel Arribas, 2,99.
- Federico Lucín, 2,22.
- Gumersindo Cordente, 2,01.
- Gabino Ortega, 2,55.
- Julián Gelloso, 4,82.
- Mariano del Hoyo, 4,18.
- Mariano Contador, 3,02.
- Pedro Felipe Triguero, 2,94.
- Pelegrín Arribas, 1,88.
- Simón Cosdente, 1,50.
- Sinforoso Ortega, 1,74.
- Victoriano González, 3,91.
- Victor Pozuelo, 4,91.

Bolliga, 31 de Diciembre de 1917.—El Recaudador, Francisco Martínez. P—6016

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Cuevas de Velasco.

D. Francisco Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuevas de Velasco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1902 al 1916, inclusive, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de

la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Aureliano Romo, 10,05 pesetas.
Hilario Escudero, 29,21.
Julián Escudero, 33,57.
Leandro Martínez, 63,29.
Lucas Turín, 13,88.
Manuel Cañas, 17,58.
Manuel Viveros, 26,04.
María Langreo, 59,54.
Mónica Escudero, 41,35.
Olalla Escudero, 80,56.
Paulino Torrecilla, 9,56.
Silverio Garrote, 28,51.
Vicente Delgado, 13,16.
Tiburcio Martínez, 48,40.
Joaquín Girón, 5,30.
Pedro García, 41,68.
Branlio López, 63,84.
Telesforo Ocaña, 32,30.
Eustaquio Molina, 21,07.
Bernardino Puerta, 14,99.
Silverio Escudero, 31,39.
Cipriano López, 14,80.
Fermín de la Fuente, 21,86.
Micaela Escudero, 14,96.
Anacleto Serrano, 4,07.
Cesáreo Culebras, 4,08.
Anastasio López, 11,73.
Ildefonso Landreo, 5,98.
Josefa Higuera, 3,62.
Julián Herráiz, 6,09.
Laureano Langreo, 2,39.
Luciano González, 3,51.
Mariano Herranz, 2,18.
Manuel Ballesteros, 354,36.
María López, 9,06.
Narciso Martínez, 4,62.
Pedro Herráiz, 14,20.
Ramón Ballesteros, 9,28.
Villarejo Sobrohuerta, 25,57.
Joaquín de la Fuente, 3,82.
Basilio Villalba, 9,73.
Benigno Ballesteros, 91,98.
Eustaquio Ortega, 2,35.
Lucio Triguero, 3,12.
Manuel López, 4,77.
Mariano Herráiz, 0,43.
Sebastián Ballesteros, 1,86.
Vicente González, 2.
Enrique Cañas, 1,63.
Pedro de la Cruz, 1,63.

Cuevas de Velasco, 31 de Diciembre de 1917.—El Recaudador, Francisco Martínez. P—6021

D. Francisco Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuevas de Velasco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á los años 1902 al 1916, inclusive, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Bernardina Puerta, 1,22 pesetas.
Benito Torrecilla, 1,89.
Angela Baltasar, 0,72.
Arturo Ballesteros, 1,66.
Eugenio Moreno, 0,11.
Felipe Ballesteros, 0,67.
Lino Martínez, 1,24.
Cuevas de Velasco, 31 de Diciembre de 1917.—El Recaudador, Francisco Martínez. P—6022

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Culebras.

D. Francisco Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Culebras.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1902 al 1916, inclusive, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Capellanía de Arribas, 67 pesetas.
Celedonio de Julián, 34,28.
Cecilio de la Osa, 33,45.
Damián Vega, 27,26.
Dámaso Martínez, 43,50.
Francisco Zarzuela, 18,66.
Francisco Martínez Zarzuela, 34,34.
Gregorio Utanda, 23,47.
Gregorio Cañas, 33,45.
Juan Lainos, 8,30.
Justo Soria, 76,18.
Manuel Torrecilla, 16,77.
Melitón Real, 56,92.
Eustasio Real, 1,37.
Manuel Azabal, 6,91.
Tomás José Martínez, 23,41.
Salustiano Azabal, 54,30.
Valentín Blanco, 41,93.
Mariano Martínez, 22,81.

Mariano Soria, 18,50.
Agustín Martínez Ortega, 20,02.
Plácido Moreno, 50,19.
Jerónimo Morales, 5,28.
Miguel Torres, 13,93.
Aniceto Abad, 0,44.
Felipe Pozuelo, 4,42.
Felipe Arribas, 2,43.
Ildefonso Sáiz, 2,27.
José López, 9,56.
Marcelino Martínez, 19,04.
Miguel Cardona, 6,52.
Bonifacio Ballesteros, 3,68.
Esteban Iglesias, 0,74.
Inocencio López, 4,58.
Higinio Cañas, 13,68.
María Ballesteros, 5,12.
Nicanor González, 0,86.
Pedro Cañas, 4,78.
Anastasio Ballesteros, 5,64.
Angel Chavarría, 13,66.
Blas Garrote, 0,64.
Cipriano Sáiz, 6,48.
Casimiro López, 2,42.
Eustaquio Martínez, 2,17.
Florentino Ballesteros, 0,56.
Francisco López, 4,58.
Jacinta Lafu, 2,82.
Julián de Julián, 1,95.
Joaquín Gasqueña, 0,65.
Manuel Garrote, 1,82.
Mariano Alvaro, 1,54.
Petronilo Garrote, 8,48.
Quiterio Cañas, 1,99.
Raimundo Niño, 3,62.
Santos Lain, 3,48.
Tomás de la Vega, 3,04.
Valentín Cañas, 1,52.
Venancio Abad, 9,67.

En Culebras, á 31 de Diciembre de 1917.—El Recaudador, Francisco Martínez. P—6019

D. Francisco Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Culebras.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años 1902 al 1916, inclusive, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Felipe Pozuelo, 1,38 pesetas.
Federico Lumín, 11,11.
Juan Cordente, 1,95.
Roque Cuesta, 1,39.
En Culebras á 31 de Diciembre de 1917.
El Recaudador, Francisco Martínez.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Fonsagrada.

En expediente de apremio y responsabilidad en el mismo recaída de 23 de Julio del actual año, el cual me hallo instruyendo, por débitos á la Hacienda pública de industrial, liquidación y multa que al final se expresan, contra D. Tomás Fernández y D. Antonio López, hoy fallecidos, y por tal fallecimiento ocurrido, girada la ejecución contra los vecinos de la Puebla, de Navia, viudas é hijos, respectivamente, de dichos deudores, como herederos y tenedores de los bienes de los mismos, por la que, de 6 del actual, se halla diligenciada en D.^a Segunda Sal Derrollán, viuda del Fernández; su hijo D. José Fernández Sal, y D. Gonzalo C. Penels, político hermano del anterior, la notificación de la providencia de segundo grado, la propia notificación que no pudo suscribirse á los herederos del D. Antonio López, dada la ausencia de éstos y en ignorado paradero, y precedida en el procedimiento la de que queda hecho mérito á los deudores, á su falta, á personas de su familia, á cuyo fin y conocimiento de aquellos á quienes interese se halla dictada por esta Agencia, de 3 de Septiembre del que rige, la que es del tenor siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como queda indicado, no habiéndose evacuado la preinserta providencia á los herederos del D. Antonio López, como determina el número 3.^o del artículo 66 de la ley de Apremios, por tal ausencia se acordó llevar á cabo la notificación de referencia en la forma prevenida por el apartado 4.^o del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Débitos que se citan.

Por el importe principal, 116 pesetas.
Por los recargos de apremio de primero y segundo grado, 17,40.
Total, 133,40.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Navia de Suarna á 18 de Diciembre de 1917.—El Agente auxiliar, José Quintela. P—6030

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Landete.

D. Blas del Pozo García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Landete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1904 al 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Herederos de Rafael Jimeno, 2.353,93 pesetas.

Juan Cañete, 140,78.

Mercenaria Sánchez, 32,47.

Más los apremios de primero y segundo grado y gastos del expediente.

Landete, 22 de Diciembre de 1917.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—6025

Recaudación de Contribuciones de la zona de Portas.

D. Eloy Pené y Busto, Recaudador y Agente de Contribuciones del término de Barro.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra María Maquieira Vivel se dictó la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a María Maquieira Vivel, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designen.

Notifíquesele el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término del tercer día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlo á su costa si no lo verificase.

Las fincas designadas son las siguientes:

Martiño, mouzo labradío, cinco concas; Norte, Juan Castro, y Oeste, río.

Tras do Río, labradío; 10 y dos tercios de conca; Norte y Sur, Madarrones, y Oeste, Ramón Calvo.

Costal de Abajo, labradío, seis concas; Norte y Oeste, Madarrones; Sur, Alonso Durán.

Camba de arriba, labradío, cuatro y un cuarto de conca; Norte, Manuel Maquieira; Sur, Ramón Sayans.

Martino, mouzo, labradío, cuatro y media concas; Norte y Sur, la deudora; Este, presa, y Oeste, río.

Camba de Abajo, labradío, siete y dos tercios de conca; Norte, Manuel Monteagudo; Sur, Andrés Paz.

En ídem, labradío, dos y cinco sextos de conca; Norte, herederos de Ventura Vidal; Este, Manuel Maquieira.

Paradela, labradío, tres y media concas; Norte, Juan Ovejero; Sur, Josefa Maquieira.

Braña da Pasada, herbal, una y un tercio de conca; Norte, Juan Ovejero; Sur, Manuel Monteagudo.

Campo da Audiencia, campo, una conca; Norte, Josefa Maquieira; Sur y Oeste, muros.

Casa Vella, á campo y viña, dos y un cuarto de conca; Norte, Josefa Maquieira; Sur, muro.

Cancela de Bua, trepa de roble; una conca; Norte, José Casal; Sur, José Rodríguez.

En ídem, trepa de roble, una y tres cuartos de conca; Norte, José Maquieira; Sur, Josefa Maquieira.

Paus, tojar con robles, tres concas; Norte, Rosa Grila; Sur, Manuel Vivel.

Carballeira de Barro, tojar, dos concas; Norte, Manuel Grinil; Sur, José Ruibal.

Bartola, trepa de roble, dos y un cuarto de conca; Norte, Manuel Maquieira; Sur, José Maquieira.

Tomada da Raposa, tojar, ocho y un cuarto de conca; Norte, Manuel Vivel; Sur, José Maquieira.

Tomada da Clara, tojar, nueve y media concas; Norte, Josefa Maquieira; Sur, Manuel Maquieira.

Paus, tojar, uno y tres cuartos de conca; Norte, Manuel Monteagudo; Sur, madarrón.

Rego de Abajo, viña, una y un tercio de conca; Norte y Oeste, herederos de Benito Vivel; Sur, camino de carro.

Barro, 27 de Noviembre, de 1917.—El Recaudador, Eloy Pené.—V.^o B.^o: El Arrendatario. P—

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Barcelona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de alhajas intransmisibles, números 105.757 y 105.758, de pesetas nominales 5.000 cada uno de ellos, expedidos por esta Sucursal en 9 de Julio del año corriente á nombre de D. Ildefonso de Casanova y de Prat San Juliá y don Ramón de Casanova y de Parralla, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de publicación de este anuncio publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 19 de Diciembre de 1917.—El Secretario, J. del Rey. X—2435